



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0775

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Sírvase indicar a este despacho la calidad de la persona que le otorga poder, ya que la supuesta administradora del Conjunto Residencial, según certificación de la alcaldía de Engativá, era representante legal en el periodo de 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, es decir a la fecha de presentación de la demanda no lo era.

2° Sírvase ajustar la certificación de valores adeudados, ya que el juzgado a realizar la respectiva sumatoria, supera la cantidad allí indicada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0904

Presentada la demanda en legal formal y por reunir los requisitos legales, **ADMITESE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **LINA JULIETH RAMIREZ RUIZ** en contra **VIKY GERALDINE JAIMES PRIETO y CARLOS ANDRES ROJAS SANTOFIMIO**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368, 384 y siguientes del Código General del Proceso., en concordancia con la ley 820 de 2003 mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO** en única instancia.

NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P. y/o el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días.

Se le advierte al extremo demandado que, para ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 384 ibídem.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. **ANGEL CAMPOS CRUZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0904

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$240.000°° m/cte**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Proceso No. **2021-0921**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Alléguese de manera completa el libelo demandatorio, teniendo en cuenta que el allegado se encuentra recortado en el numeral 3 de los hechos de la demanda; numeral 5 de las pretensiones.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0928

Presentada la demanda en legal formal y por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ERNESTO AUGUSTO QUIROGA MIRANDA** en contra **MARGARITA VARAS ARIAS**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368, 384 y siguientes del Código General del Proceso., en concordancia con la ley 820 de 2003 mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO** en única instancia.

NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P. y/o el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días.

Se le advierte al extremo demandado que, para ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 384 ibídem.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. **HEIDY VALENTINA FORERO SANCHEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 noviembre 2021

Proceso No. 2021-0928

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$1.680.000^{oo} m/cte**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-1050

Seria del caso asumir el conocimiento de la presente actuación, no obstante, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que pasan a exponerse.

Consagra el numeral 7º del artículo 18 del C. G. del P., **la competencia para conocer de las pruebas anticipadas a cargo de los jueces civiles municipales** en primera instancia y dispone lo siguiente *"A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir"*.

Entonces, como al ser este Despacho Judicial de pequeñas causas y de única instancia la competencia de esta clase de asuntos no se encuentra dentro de las previstas en el artículo 17 ibídem.

Por lo anterior, se ordenará del envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá quienes tienen la competencia para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. No asumir el conocimiento del presente asunto por falta de competencia, conforme a lo antes considerado.
2. Ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá donde radica la competencia, lo anterior a través de la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-1054

Presentada la demanda en legal formal y por reunir los requisitos legales, **ADMITESE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **JUAN FRANCISCO CARRERO GÓMEZ** en contra **CLARA INÉS PELÁEZ CARMONA y GLORIA LILIANA QUINTERO**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368, 384 y siguientes del Código General del Proceso., en concordancia con la ley 820 de 2003 mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO** en única instancia.

NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P. y/o el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días.

Se **NIEGA** la pretensión cuarta comoquiera que nos encontramos frente a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado y no frente a un proceso ejecutivo para el cobro de sumas adeudadas.

Se le advierte al extremo demandado que, para ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 384 ibídem.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. **DIEGO FERNANDO PLAZAS MESA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-1054

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$4.000.000^{oo} m/cte**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Despacho Comisorio No. 2021-1095

En atención al Despacho Comisorio No. 034 de septiembre 30 de 2021, remitido por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, en donde Comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local correspondiente, para la práctica de diligencia de secuestro. Siendo remitido a este Despacho Judicial habrá de señalarse que no es procedente acceder al auxilio de la comisión, toda vez que mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 se crearon con carácter permanente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **cumpliendo funciones de descongestión trámite y fallo**, las cuales no responden a la materialización de diligencias de secuestros, entregas, etc., sino al plan de descongestión de tramitación de procesos en curso respecto de los Juzgados permanentes implementado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10512 prorrogado mediante Acuerdo PCSJA17-10687.

En los mentados acuerdos se determinó la competencia que en sede de descongestión asumirían los Despachos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples transformados transitoriamente en Descongestión sin que se permitiera o autorizara el conocimiento dentro de esas facultades de Despachos Comisorios provenientes de Juzgados Municipales y/o del Circuito.

No sobra señalar que la competencia para conocer de los despachos comisorios son las **Inspecciones de Policía de la Localidad Respectiva, Alcaldías Locales** conforme al Art. 38 del C.G.P., el **Consejo de Justicia de Bogotá** conforme de Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o **Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá** mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 por lo cual son estas dependencias las que cuentan con las facultades jurídicas para conocer de la presente acción comoquiera que fueron creados para el trámite de los Despacho Comisorios.

En el anterior orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) **NEGAR el auxilio** de la comisión.
- 2.) Ordenar el envío de la demanda con sus anexos, a la oficina judicial a fin someterla al reparto correspondiente a la **Inspección de Policía de la Localidad Respectiva, Alcalde de la Localidad Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, donde radica la competencia, previa desanotación en los respectivos libros radicadores y las constancias secretariales a que haya lugar. OFICIESE

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Proceso No. **2021-1102**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P. aclárese las pretensiones de la demanda si solicita la terminación del contrato del inmueble objeto de demanda y la restitución del mismo.

2º Exclúyase la pretensión segunda, comoquiera que nos encontramos a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado y no frente a un proceso ejecutivo por sumas de dinero.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-1138

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de noviembre 2021

Proceso No. **2021-1163**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Alléguese el poder otorgado al Dr. FERNANDO JARAMILLO VARGAS otorgada por el representante legal de la sociedad INMOBILIARIA COMERCIAL CRUZ Y PINZON LTDA.

2º Apórtese el acta celebrada por las partes en el centro de conciliación donde den cuenta de la fecha acordada por las partes para la entrega del inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria